

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 2630

Por haber sido SUBSANADA presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA** y **CLARA INÉS CASTILLO CANTOR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 579311

1. Por la cantidad de **52.239,8816 Unidades de Valor Real (UVR)** y que a la fecha en que se liquidó (11 de diciembre de 2019) equivale a la suma de **\$14.121.934,05 m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título arrimado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa del 16.05% E.A. sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la cantidad de **\$8.314,2175** Unidades de valor Real (UVR) y que a la fecha en que se liquidó (11 de diciembre de 2019) equivale a la suma de **\$2.247.769,46 m/cte.**, por concepto de capital de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 12 de junio de 2019 al 12 de noviembre de 2019.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa del 16.05% E.A. sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

para esta clase de créditos, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

RECONOCESE personería ADJETIVA a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder – memorial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

749c

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de Dos
Mil Veinte
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria